

Constancia secretarial: Manizales, 16 febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual fue repartida el día 19 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la empresa INGETES S.A.S. NIT 830.068.659 representada por PABLO CESAR RODRÍGUEZ RODRIGUEZ frente a JOSÉ YOFRED VASQUEZ RENDON con C.C. Nro. 75.096.658.

TITULO- VALOR

Factura Electrónica de Venta IG-975, con fecha de emisión 26 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento 26 de mayo de 2020, por valor de \$7.339.206, con abono anticipado de \$3.000.000.

CONSIDERACIONES

Para resolver, el Despacho considera que la factura electrónica no reúne los requisitos del Decreto 1154 de 2020 que derogo el Decreto 1349 de 2016 y que modificó el Decreto 1074 de 2015, por lo siguiente:

Según el Decreto 1154 de 2020 establece en sus artículos:

“2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.”

“2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

PARÁGRAFO 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”.

En aplicación a los artículos citados en precedencia, vemos que la factura electrónica de venta expedida por la empresa INGETES S.A.S. al señor JOSÉ YOFRED VÁSQUEZ RENDÓN, no se visualiza el código QR, evitando así que el despacho pueda mediante su lectura redirigirse a la página electrónica de la DIAN para verificar a través de la descarga del archivo PDF la autorización e inscripción en las bases de datos de la DIAN, de acuerdo con el PARAGRAFO 1 del artículo 2.2.2.53.14

Para establecer la exigibilidad de la factura electrónica base de recaudo, debió la demandante allegar el respectivo certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de la factura COMO TÍTULO VALOR, y su trazabilidad, pues el PARAGRAFO 2 del artículo 2.2.2.53.14 faculta al legítimo tenedor para solicitar el certificado.

El documento tampoco cumple con el PARÁGRAFO 2 del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, el cual dice: “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”, pues si bien la aceptación se puede dar de forma física, se debe dejar constancia electrónica, el cual se verifica en el certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de la factura COMO TÍTULO VALOR, y su trazabilidad.

También omitió incluir la firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes, el Código Único de Factura Electrónica – CUFE y el código QR.

De esta manera se aprecia que la factura electrónica de venta ya mencionada no cumple con la totalidad de los requisitos señalados, situación que lleva a no librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago formulado a través de apoderado judicial por INGETES S.A.S. NIT 830.068.659 representada por PABLO CESAR RODRÍGUEZ RODRIGUEZ frente a JOSÉ YOFRED VASQUEZ RENDON con C.C. Nro. 75.096.658, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Archivar el expediente previa anotación en la base de datos que para el efecto se llevan en este Juzgado.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. ÁLVARO ARMANDO HERNÁNDEZ HERNANDEZ portador de la T.P. 91.606 del C.S.J para actuar en representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
JUEZ (E)

Firmado Por:
Johanna Paola Mascarin Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3814e2ae0881ac091051ae094a62cd22690e407f33266815b9021a1731afcd9**

Documento generado en 16/02/2023 09:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>